



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 260

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 331, PRESENTADA POR DON: **GUILLERMO ENRIQUE CHACALTANA MANRIQUE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21411120, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1309 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA** A FAVOR DE: **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1954, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1109 VUELTA AL 1112 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1953 - 1954, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **GUILLERMO ENRIQUE CHACALTANA MANRIQUE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21411120, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE JUNIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 11:38:39-0500



Seis mil doscientos veinte = Seis veintisis ochocientos cuarenta = Seis mil doscientos veinte en
 por centésimos = Seis, veintiséis milésimas de un por ciento, cincuenta y cuatro = Se treinta días para
 revisar su salud, cuando pagar por esta única de cambio a la orden de otro mismo la cantidad
 de sesenta mil noventa y cinco pesos de ciento ochenta y cinco = Los pesos que se han emitido en cuatro
 años de su curso cobrados. Precauciones a tomar = Con firma ilegible = Baumann & Cía
 S.A. del señor Trifilo Guillén = Vista al por = sin número = Seis mil noventa y cinco = Seis mil
 noventa y cinco de julio de un por ciento, cincuenta y cuatro = Seis veintisis de agosto de un por ciento
 cincuenta y cuatro = Trifilo Guillén = En un sello = Banco del crédito del Perú = Oficina Principal = Seis
 mil noventa y cinco = Obispos República = En otro = Banco del crédito del Perú = Ser
 a la orden de = Noventa y seis mil noventa y cuatro = Obispos República = Perono = Pagar
 a la orden del Banco del crédito del Perú = Valor = Seis mil noventa y cinco = cincuenta y cuatro
 Precauciones a tomar = Con firma ilegible = Baumann & Cía S.A. = Esta moneda es un título impo-
 ro el valor que comprende el uno de tantos fijados en la proporción legal de los sesenta y seis
 centésimos, equivalente al importe de la letra captada por la cantidad de sesenta y seis
 pesos, acompañando de un sello sellado al referido Banco Lima = No siendo debido el obligado en con-
 veniencia legal en esta ciudad, según lo dispone la ley para el pago de la letra presentada, a
 un comerciante en establecimiento abierto de la localidad, que fue el del número cincuenta y cuatro
 de la calle Lima, que se llama Fabela, quien autorizó del acto, expuso: como es el obligado
 en referencia al mismo que tenía su domicilio en la urbanización "Vista Alegre", pero que en el momento
 retirado de sus negocios, deudas en Debitos y que a la vez emitió de fondos para poder pagar el
 importe de la letra que se le presentaba y que por consecuencia, proceda conforme a lo que en
 supuesto queda verificado el protesto = Fielmente que el citado obligado quedaba respon-
 sable al pago de su valor y al de los costos, daños y perjuicios que por la falta de pago le in-
 que al tender, que podía hacer la gestión hasta en caso de todo de haber un oficio = Se
 no a firmes y seguidamente le dije la copia de ley, lo leí con los testigos, de que doy fe.

Rodriguez

J. M. C.

parte, mi: [Firma]

Número un mil trescientos nueve.
 Venta terreno por S/ 1,848.00 = Que otorga, en la ciudad de Arequipa



O. N.º 1173369

Mi mil ciento diez.



Acta de compraventa de un terreno en la ciudad de Tarma, departamento de Ayacucho, a favor de don Felipe Blasaltana Peña, natural de Huesca, España, por don Carlos Mendoza Mesias, natural de Huesca, España, con libretos Militar y Electoral números: trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil ochocientos veintiocho y de don Luis Munarriz Chávez, natural de Huesca, España, con libretos Militar y Electoral números: setecientos noventa y cinco mil ciento dieciocho y trescientos treinta y cinco mil novecientos once, ambos, empleador; y de la otra, el señor don Felipe Blasaltana Peña, natural de Huesca, España, con libretos Militar y Electoral números: noventa y cinco mil trescientos noventa y siete y trescientos treinta y cinco mil trescientos noventa y siete, todos vecinos de esta ciudad, pagantes en los últimos electores generales, el último por su propio derecho, personas, católicas, entendidos en el idioma castellano y ejercidos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de poder propio se les como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y cinco al sesenta y uno de la ley de Notariado, y me entregaron una minuta formada para que en cumplimiento de lo que a instancias públicas, la que signada con el número ciento ochenta y cinco, queda archivada en sus legajos respectivos, en su tomo literal junto con el de los notificados del pago de el cabalgato de de pagaros así como sigue: Señor Notario: Doy en entender en un Registro de Escrituras públicas, una de compraventa, que celebran de una parte, como vendedor, el Consejo Provincial de Huesca, representado en este acto, por sus Síndicos de Puertos y Cortes, respectivamente, señores Carlos Mendoza Mesias y Luis Munarriz Chávez, domiciliados en el jirón Pío Pico número ciento treinta, de esta ciudad; y de la otra, como comprador, el señor Felipe Blasaltana Peña, domiciliado en el jirón La arena número trescientos setenta y cuatro de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes: Primeras: Por

el Consejo Provincial de Huesca a favor y a los cuatro días del mes de Setiembre de Felipe Blasaltana Peña. — Doy de mis novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil ochocientos veintiocho y de don Luis Munarriz Chávez, natural de Huesca, España, con libretos Militar y Electoral números: trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil ochocientos veintiocho; de don Felipe Blasaltana Peña, natural de Huesca, España, con libretos Militar y Electoral números: noventa y cinco mil trescientos noventa y siete y trescientos treinta y cinco mil trescientos noventa y siete, todos vecinos de esta ciudad, pagantes en los últimos electores generales, el último por su propio derecho, personas, católicas, entendidos en el idioma castellano y ejercidos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de poder propio se les como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y cinco al sesenta y uno de la ley de Notariado, y me entregaron una minuta formada para que en cumplimiento de lo que a instancias públicas, la que signada con el número ciento ochenta y cinco, queda archivada en sus legajos respectivos, en su tomo literal junto con el de los notificados del pago de el cabalgato de de pagaros así como sigue: Señor Notario: Doy en entender en un Registro de Escrituras públicas, una de compraventa, que celebran de una parte, como vendedor, el Consejo Provincial de Huesca, representado en este acto, por sus Síndicos de Puertos y Cortes, respectivamente, señores Carlos Mendoza Mesias y Luis Munarriz Chávez, domiciliados en el jirón Pío Pico número ciento treinta, de esta ciudad; y de la otra, como comprador, el señor Felipe Blasaltana Peña, domiciliado en el jirón La arena número trescientos setenta y cuatro de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes: Primeras: Por



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2023 11:40:34-0500

La presente escritura el Consejo Provincial de Huaraca, representado en este acto por sus Síndicos de Rentas y Bienes, respectivamente, señores Carlos Mendoza Mejías y Luis Huanacig, Obispo, dan en venta real y enajenación perpetua al señor Felipe Chacaltana Peña, dos lotes de terrenos, ubicados en la urbanización "Vista Alegre", a dos kilómetros mas o menos de esta ciudad, de la provincia de Huaraca, del departamento de Huaraca. Los lotes materia de la venta son: lote número uno, de la manzana I del plano oficial, cuyos linderos, dimensión y área es como sigue: por el Norte, con el lote número veinte de la manzana I, por donde mide catorce metros; por el Sur, con una calle sin nombre de la manzana I, por donde mide catorce metros; por el Este con la Plaza de Armas, por donde mide veintidós metros; y por el Oeste, con el lote número dos de la manzana I, por donde mide veintidós metros; encajando dentro de estos linderos y medidos una área superficial de trescientos ochenta metros cuadrados. Lote número seis de la manzana I; cuyos linderos, dimensión y área es como sigue: por el Norte, con el lote número siete de la manzana I, por donde mide catorce metros; por el Sur, con una calle sin nombre, por donde mide catorce metros; por el Este, con el lote número cinco de la manzana I, por donde mide veintidós metros; y por el Oeste, con la Plaza de Armas, por donde mide veintidós metros, encajándose dentro de estos linderos y medidos una área superficial de trescientos ochenta metros cuadrados. Dependiendo. El precio fijado por el Consejo Provincial de Huaraca, para la venta de estos lotes de terrenos, es de tres pesos oro, el metro cuadrado, por lo que se llaman ubicados estos lotes en la Plaza de Armas, haciendo un total de los dos áreas vendidas de S/60.000. Un mil ochocientos cuarenta y seis, de cuya cantidad se descuentará el diez por ciento por haberse el pago al contado en el acto de firmar la presente escritura, y que resulta un importe líquido de pesos oro Un mil ochocientos cuarenta y seis, de cuya cantidad se descuentará el diez por ciento, resultando veintidós centavos. = Haciéndose presente que esta descuenta se hace de acuerdo y en conformidad a lo acordado por el Consejo en sesión de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. = En fecho. = El señor Felipe Chacaltana se obliga a construir o cercar los lotes materia de la venta en el término prescricional de dos años, a si como a cumplir con las disposiciones emanadas del Consejo Provincial que propendan a



Nº 4173374

Un mil ciento once.



Señallos dicho zona. Vender la parte de los dos lotes de terrenos colindantes con los
 terrenos de hueros y por derredor la taca y con respecto a los predios, solo por un año, un cent
 rubros, entre otros, ratificando y suavito lo pueda pertenecer y se halla dentro de los linderos
 por y medidas especificadas, sin reserva ni limitación alguna. Quinta. Vendedores, com
 prador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde a los lotes
 de terrenos, y en caso de omisión o error no se ha cometido y se propone denuncia sobre cualquier
 error o discrepancia y renuncian a cualquier reclamación posterior por dolo, error, les
 ion o otra causa que pueda surtir los efectos de esta compra-venta; debiendo tener
 posesión y dominio el comprador de los dos lotes de terrenos, completamente realygos.
 Sexta. El comprador declara que sobre los dos lotes de terrenos que vende por esta escri
 turación no peca ningún gravamen, medida judicial o cosa, capellanía ni compromiso
 que restrinja el derecho de libre disposición; obligándose en todo caso a la evicción
 y saneamiento conforme a ley. Séptimo. Declara el comprador que los lotes de terrenos que se
 venden por esta escritura no se hallan embargados, y por lo tanto no están sujetos al pago
 del impuesto predial; por lo que obligándose a satisfacer el mismo inmediatamente, vendedores y com
 prador, sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dichos lotes de terrenos adueñados
 a favor de la Administración de la Policía de esta localidad. Octavo. Vendedores y comprador de
 clarar aceptar en todos y cada uno de los puntos de esta escritura en que se puntualiza la presente es
 critura; siendo convenido que todos los gastos que origine esta venta se paguen por
 el comprador. Novena. Como parte integrante de esta escritura se copiará en este
 caso el Notario, agregar el subscrito de los Jueces, las dos primas que mil y die
 ciente cincuenta de diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y el acta del
 Concejo que aprueba el plano de la urbanización. Por agregar más, por el Notario
 reunir el Notario expedir los partes correspondientes por el Registro de la Propiedad Unica
 ble de Zaragoza por su inscripción. Noche, escritura de agosto de mil novecientos cin
 ciente y cinco. Un sello de Sindicatura de Notario. Una firma ilegible. Un sello de Sindicatura
 por de Notario. Una firma ilegible. Alcaide Juan. Paga por alcaide sel no no
 ventidos. Cuarenta y cinco. Exenta a impuesto beneficio. Noche, cuatro de de
 timbre de mil novecientos cincuenta y cinco. Un sello del Notario. Autor M. Cruz
 P. R. Paga los siguientes impuestos: Alcaide de Zaragoza en hartipando de.

Notación

Otra

Porque oímos quinientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y seis en letra lisa. o sea
tados centésimos. = Reconga Fondo Educación Nacional de oírnos en mil ciento sesenta
seis en Dieciséis - cuatrocientos centésimos. = Total impagos, seis en setenta y cuatro
= Hacer, cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. = Caja de Depósitos y Boni-
ficaciones. Departamento de Recaudación. = Una firma ilegible. = Pagado Poron V. Jefe de boni-
ficaciones. = Im rallo del legero = Una firma ilegible = Diez y cinco quinientos dieciséis mil en
trescientos setenta y seis = Caja de Depósitos y Bonificaciones. Departamento de Recaudación
= Certificado de pago de alcabala de sujeción. = Cabe en Montideo sesenta y siete
simos. = Felipe Alcañón. Para ha pagado la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos
setenta y seis por el cinco por ciento sobre el capital de un mil ochocientos sesenta y
seis en centésimos por que está gravado, conforme a la ley de alcabala, el cinco
de sesenta y seis en el bono provincial de Norca, según oírnos de sesenta y seis de
setenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro. = Hacer. i. cuatro de setiembre de mil nove-
cientos cincuenta y cuatro. = Im rallo. = Augusto Poron V. Jefe de bonificaciones. = Una firma ilegible
= Diez y cinco. = Im rallo del legero. = Una firma ilegible. = Santos J. Mejía G. = Secre-
tario del bono provincial de Norca, = Certificado. = Que en el libro del bono que con a
mi pago se encuentran asentados los siguientes párrafos: "En la Sesión del día de
de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la parte pertinente dice lo siguiente:
Así mismo se acordó que las escrituras de venta de los solares de "Vista Alegre" sean fir-
madas por los señores Presidente del bono". "En la Sesión del día diecisiete de otono
de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la parte pertinente dice lo siguiente: "San-
do los oídos de la noche i con asistencia de los miembros que integran el nuevo bono
que acaba de ser nombrado, el señor Alcalde don Agustín Sánchez Poron, decla-
ró abierta la Sesión anunciando que ella se debía al objeto de efectuar la elección
de los cargos que debían desempeñar los señores nombrados. = Comités a votación
esta día los siguientes resultados: = Vindicado de Prato, señor Carlos Mendoza Morán
= Vindicado de Santo, señor Luis Munoz Blandin". = Los presentes transcripciones sam-
plicas de sus originales a las que oírnos remitir un Cero necesario. = Hacer veinte
cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. = Im rallo de la Secretaría del
bono provincial de Norca. = N. H. Mejía G. Secretario. = El Presidente de la R

Alcaldía
Nota de fondo

11.8.19



O. N.º 4173373

un mil ciento doce.



publiza: Por cuanto: del bungen da da la ley siguiente: El bungen de la Repu-
 blica Peruana: Ha da la ley siguiente: Artículo primero.- Al bungen al bungen Pami-
 cial de Vista Alegre, la propiedad de los terrenos del bungen sobre los que se ha cantado el bungen
 denominada Vista Alegre.- Artículo segundo.- Autoriza al bungen Provincial de Lima
 para que proceda a lotizar y a vender directamente sin la formalidad de subasta, por
 feria togación a los poseedores que hubieren edificado y a los poseedores que deseen
 edificar, los terrenos a que se refiere el artículo primero de esta ley.- Artículo tercero.- El re-
 spido bungen establecerá las condiciones en que se efectuarán los ventas autorizadas por
 esta ley.- Artículo cuarto.- El producto de las ventas de estos terrenos, será dedicado a los
 bungen necesarias de la mencionada zona, tales como aridos, y plazabitos que por lo
 mín que abastagan de agua al secundario y otros de regato.- Comunique al Poder
 Ejecutivo para su promulgación.- bungen del bungen de Lima, a los catorce días del
 mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.- Jefe de bungen.- Presidente del bungen: Juan
 die Fernández Boudier. Presidente de la bungen de Diputados: Manuel R. Otero. bungen
 Directorio: Mico de bungen, bungen.- Diputado Directorio: Al bungen Presidente la au-
 titucional de la República.- Por tanto: bungen se faga que y cumpla.- Dado en la
 de bungen, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
 siete.- Manuel A. Aldaco.- Jefe de bungen.- bungen Francisco a bungen para su conocimiento y
 de cumplimiento.- bungen H. Rojas.- bungen del bungen que corre a mi cargo
 existe una de la sesión ordinaria de fecha dos de noviembre del pre-
 sente año la misma que en la parte pertinente a los solares de
 "Vista Alegre" a la letra dice: Orden del Día.- Se puso a la con-
 sideración de los señores bungenales el plano de la Urbanización "Vista Ale-
 gre", el mismo que fue aprobado, sin bungen, bungen acordados los si-
 guiente precios para la venta de los terrenos de dicha urbanización, solares
 por vista a la carretera Panamericana, cuatro solos, metros cuadrados (los
 los oro, cuatro), solares con frente a la playa de Armas y laterales de
 las manzanas que están frente a la carretera, tres solos, tres metros que-
 drado (solo oro tres); y los solares de las demás calles, dos solos, tres metros
 cuadrado (solo oro dos). Asimismo, se acordó notificar por medio de //

Acta de
 bungen

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 11:41:17-0500